

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 02



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA MINTZ S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **ABOGADO PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen: **ANA MIRIAM CALLE ROSAS**, por sus propios derechos, soltera, ejecutiva; y, **CARLOS PLÚA VILLAFUERTE**, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo. Ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles, en consecuencia, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Ana Miriam Calle Rosas y Carlos Plúa Villafuerte, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará MINTZ S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MINTZ S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina MINTZ S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Accionistas establecer sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) el desarrollo de las actividades agrícola, floricultora, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias para su uso; b) el desarrollo de las industrias metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; c) la importación, exportación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así como de equipos de imprenta y sus repuestos; d) la promoción, construcción y administración de mercados, supermercados, centros comerciales, parques de diversiones, centros vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; e) la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de: uno.- automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; dos.- maquinaria para la industria agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera, camaronera, metalmecánica, etcétera, con sus repuestos y accesorios; f) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; g) la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de: uno.- menajes para el hogar y la oficina; dos.- artículos electrodomésticos; tres.- artículos de bazar y perfumería; cuatro.- equipos de computación y de telefonía; cinco.- herramientas y artículos de ferretería; seis.- insumos para empresas; siete.- prendas de vestir y tejidos, hilados, telas, calzado; ocho.- productos de audio y video; h) la producción, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de: uno.- productos alimenticios de consumo humano y animal; dos.- de productos farmacéuticos y medicinas; tres.- de productos de consumo

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

000000 03



me... como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; cuatro.- de productos lácteos; cinco.- de productos químicos para la agricultura y ganadería; seis.- de agua en estado sólido y líquido; siete.- de bebidas gaseosas y alcohólicas; i) la planificación, promoción, construcción y administración de clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros médicos, así como la importación, exportación y comercialización de la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de la medicina, laboratorios, radiografía, etcétera; j) la cría, cultivo y explotación de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como la comercialización de sus productos y maquinarias; k) la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; l) la explotación, industrialización, importación, exportación, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus productos derivados, así como la planificación, promoción, construcción y administración de estaciones de servicio y expendio de combustibles; m) el desarrollo de la actividad inmobiliaria, es decir, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; ñ) la promoción, construcción y administración de agencias de viajes y al desarrollo de las actividades para su crecimiento: compra y venta de pasajes, reservaciones, organización de tures, etcétera; o) la importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; p) ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; q) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones en compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; r) brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la realización de estudios y programas, como la organización de seminarios, cursos de preparación, selección,

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

evaluación y control de personal, etcétera. Asimismo, podrá brindar a empresas servicios de procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de negocios, limpieza y mantenimiento de oficinas. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo social de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía será de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00); dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua de la uno a la diez mil.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas y no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción al momento de la suscripción de las éstas, y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en forma obligatoria una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y sus anexos, el destino de las utilidades anuales, el informe del comisario y de los auditores externo e interno, si fuere del caso, y los demás asuntos que legal y

FINAGRO
BANCO DEL AGRO

300000 04



DEPOSITO A PLAZO NO. CF-3-04476
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

BENEFICIARIO
MINTZ S.A.

PLAZO	INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO	
31	27.00%	09-feb-98	
VALOR DEL CAPITAL	VALOR DE INTERESES	8%	VALOR TOTAL
1,250,000	29,063	2,325	1,276,738

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integracion de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con la previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 09-ene-98

FINAGRO, BANCO DEL AGRO

Firma Autorizada

PERO G. AYCAPI TINGEZAS
NOTARIO DE CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000 05

estatalmente correspondan. Además, la Junta General se podrá reunir extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el Presidente o el Gerente General.- En todo lo relativo a las formas de

convocatoria, quórum de instalación, quórum decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- La representación

legal - judicial y extrajudicial - de la compañía, con todas las facultades que para los

mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas

especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá

indistinta e individualmente el Presidente y el Gerente General, quienes serán elegidos por

la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán

ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS UTILIDADES.-**

La distribución de las utilidades que hubieren se hará anualmente, previa resolución de la

Junta General de Accionistas, después de constituir todas las provisiones, reservas e

impuestos previstos en la ley. El reparto de las utilidades se hará en proporción al valor

pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN,**

LIQUIDACIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZO.- La compañía se disolverá por las causas

establecidas en la Ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la

Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y

cinco por ciento del capital pagado de la compañía. Disuelta la compañía, entrará en

liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de

Accionistas para el efecto. A falta de un funcionario nombrado por la autoridad de control

competente, la Junta General designará al o a los liquidadores y les señalará sus

facultades. A falta de designación expresa, corresponderá al Gerente General desempeñar

la función de liquidador. En caso de que la Junta General de Accionistas acordare

prorrogar el plazo de duración de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.-

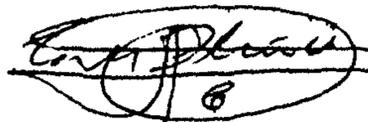
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los

dd

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente manera: a) Ana Miriam Calle Rosas ha suscrito ~~dos mil quinientas acciones de un mil sucres~~ cada una y ha pagado en numerario la suma de ~~seiscientos veinticinco mil sucres~~; b) Carlos Plúa Villafuerte ha suscrito ~~dos mil quinientas acciones de un mil sucres~~ cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres.- Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan a los abogados Isabel Gómez Bejarano de Ycaza, Lorena Bejarano de Martínez, Karla Venegas Acosta, Luis Eduardo García Plaza y Rafael E. Trujillo Bejarano para que, de manera individual realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Rafael Trujillo Bejarano, Abogado, registro profesionales número seis mil seiscientos sesenta y seis".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura, en calidad de documento habilitante, el certificado de depósito bancario.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cuál doy fe.-


ANA MIRIAM CALLE ROSAS
C.C. n.º 0914367776


CARLOS PLÚA VILLAFUERTE
C.C. no. 1305728709

PIERO G. AYCART VINCENZINI



000000 06

Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MINTZ S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de todo lo cual doy fe.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

000000 07



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 98-2-1-1- 0000437, dictada el 29 de Enero de 1998 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 02 de Febrero de 1998.-


Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

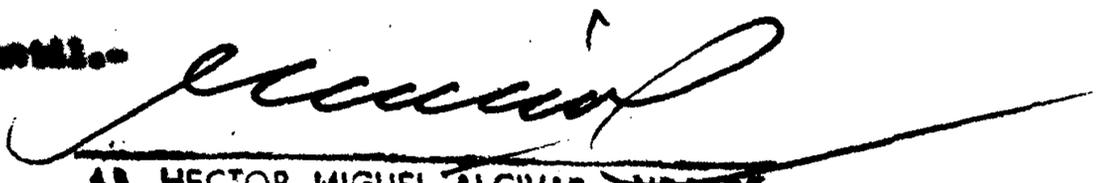
ESPACIO EN BLANCO

TESTIFICACION que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0000437 dictada el 29 de Enero de 1998 por el Intendente

14
DENTE JURISDICCION DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita la presente
constitucion pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de NINZI S.A.
de fojas 11.883 a 11.891, número 2.637 del Registro Mercantil y copia
de la que el número 4.562 del Repertorio .- Guayaquil, Nueva de febrero
de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy queda archivada una copia auténtica de
esta constitucion pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º
733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Republica,
publicado en el Registro Oficial N.º 29 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil,
Nueva de febrero de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador
Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION
A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de
NINZI S.A. .- Guayaquil, Nueva de febrero de mil novecientos noventa y
ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

